

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-0595</b>

---

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda ejecutiva, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que en el cuerpo del pagaré allegado como objeto de recaudo se estipuló que el pago de la obligación se haría en “Mosquera”.

Ahora, en virtud de la afirmación contenida en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, la parte actora escogió al juez *“(...) por el lugar de cumplimiento de la obligación”*, para que conociera de la acción, de un lado; de otro, analizado el acápite de notificaciones de la demanda se tiene que el lugar de domicilio del demandado es en Mosquera, Cundinamarca, por lo que, como ya se vio, el juez competente para conocer de esta demanda es, en ambos casos, el de esa municipalidad.

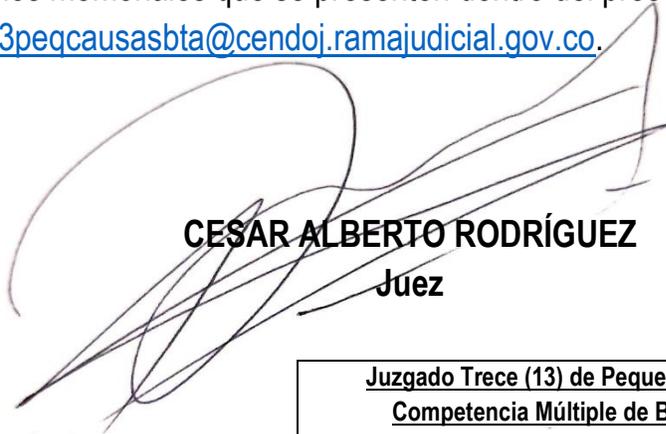
De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa misma ciudad, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: [memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020  
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**